## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-1023 00

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA DIAZ CASTRO SAS., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No. 830.002.967-7, representada legalmente por HECTOR JULIO DIAZ VANEGAS, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 19.320.808 en contra de MARIA ISABEL RODRÍGUEZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 52295556

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384º ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifiquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

TENGASE al abogado(a) DIANA JULIETH CASAS ORTIZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

## **NOTIFIQUESE**

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 143 hoy 17-08-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fc3ca5a62a7496a7afd9e321a2596612f3544ec9eaf742a1137c1be3a32c53**Documento generado en 16/08/2023 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica